

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 555

Panamá, 25 de mayo de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La firma forense Carrera y Asociados, en representación de **Lifan Panamá, S.A.**, interpone incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico enunciado en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Luego del análisis hecho por este Despacho en relación con las distintas actuaciones contenidas en el expediente ejecutivo y conforme con las normas procesales aplicables al caso, consideramos que el incidente de nulidad de remate interpuesto el 16 de diciembre de 2009 por la apoderada judicial de Lifan Panamá, S.A., debe ser declarado extemporáneo por ese Tribunal, toda vez que, conforme lo dispone el párrafo final del artículo 738 del Código Judicial, para que proceda la nulidad absoluta del remate es necesario que la causa o el vicio sea alegado antes de la ejecutoría del auto que aprueba el remate; circunstancia que de manera alguna se observa en este caso, puesto que es evidente que la incidentista vino a invocar los defectos en que supuestamente incurrió la entidad ejecutante, luego de transcurrido más de un mes de que se ejecutoriaran los autos 1758-09, 1759-09,

1761-09, 1760-09, 1762-09, 1763-09 y 1764-09, que aprobaron la venta judicial de los bienes de su propiedad.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE POR EXTEMPORÁNEO el incidente de nulidad de remate, promovido por la firma forense Carrera y Asociados, en representación de Lifan Panamá, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le seguía la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

II. Pruebas: Con el propósito que sea incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración el expediente del juicio ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a Lifan Panamá, S.A., el cual fue remitido por la institución al momento de enviar a la Secretaría de la Sala el incidente de nulidad. (Ver foja 12 del expediente judicial).

III. Derecho: Se niega el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General

Expediente 902-09